



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0802-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “DIAMINE”

LABORATORIOS MAGNACHEM INTERNATIONAL S.R.L., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2953-2011)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 422-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta minutos del doce de abril del dos mil doce.

Recurso de Apelación presentado por el señor **Luis Fernando Asís Royo**, mayor, soltero, Asistente Legal, vecino de San José, Barrio Dent, Oficentro Holland House, Oficina No. 3, titular de la cédula de identidad número 1-0637-0429, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LABORATORIO MAGNACHEM INTERNATIONAL S.R.L.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes República Dominicana, domiciliada en AV. Refinería Esq. Calle K Zona Industrial de Haina, Provincia San Cristóbal 1116, República Dominicana, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veinticinco minutos y cincuenta y seis segundos del primero de agosto de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veinticinco minutos y cincuenta y seis segundos del primero de agosto de dos mil once, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “DIAMINE”, en clase 05 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha diez de agosto de dos mil once, visible a folio 11, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el señor Luis Fernando Asís Royo, en la representación dicha manifestó: “(...) *Vengo por expresas instrucciones de mi poderdante a desistir del recurso de apelación de la referencia. (...).*” (folio 26)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el señor Luis Fernando Asís Royo en la condición supra indicada.

En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor **Luis Fernando Asís Royo**, en



su condición de Apoderado Especial de la empresa **LABORATORIO MAGNACHEM INTERNATIONAL S.R.L**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veinticinco minutos y cincuenta y seis segundos del primero de agosto de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55